



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TEORAMA (NORTE DE SANTANDER)**

Teorama, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-800-40-89-001-2016-00041-00

En atención al escrito, que allega el doctor ANDRES CAMILO SANTIAGO DÍAZ, con cédula de ciudadanía 1.090.987.333 de Convención y T.P. No. 323807, donde manifiesta su aceptación al cargo designado como Curador Ad-litem, en representación del demandado **CRISTO REINEL MARTÍNEZ ANTELIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.141.650 de Ocaña, este Despacho le reconoce su personería para actuar.

Procédase a la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda y traslado, una vez realizada tal diligencia, se le concede el término de cinco (5) días siguientes, para que allegue la respectiva contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

Firmado Por:

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90ba113a2e2b1d7c502cfdff79acd85eda8bb5026d0b10e0e3fc4ff03b5a78d5

Documento generado en 27/08/2020 04:17:54 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2018-00088-00

En atención al informe que antecede, y no habiéndose presentado objeción alguna, a la liquidación de crédito, allegada por el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, Apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro de las diligencias de la referencia en contra del señor **RAMÓN MONTEJO PÉREZ**.

Verificada dicha liquidación, se constata que se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, proferido con fecha 18 de diciembre de 2018, y por reunir los requisitos mencionados en el numeral 3º del Art. 446 del C.G. del P., se procede a la aprobación.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA,

R E S U E L V E:

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

Firmado Por:

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29e3f884209eeddfabc92ef63686d9577f93f2dcf6ec3488a0dbaea4b4c113af

Documento generado en 27/08/2020 04:19:30 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2019-00018-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, solicita se proceda a emplazar al demandado **NEFTALI GARCÍA CLARO**, debido a que la empresa de mensajería, allega el acta de entrega de Notificación Personal, donde manifiesta que el citado NO RESIDE en la dirección aportada.

Por lo anterior este Despacho **ORDENA** la INCLUSIÓN DEL EMPLAZAMIENTO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que establece “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G.P., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

Firmado Por:

JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c73e6c1af36d87c2337fb39cfd1db17ae53cbfa6db9847e183d237fa30344b0

Documento generado en 27/08/2020 04:20:33 p.m.

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2019-00040-00

De conformidad con lo manifestado, por el apoderado de la parte demandante, doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, y teniendo en cuenta su solicitud, este Despacho, DISPONE:

TENER notificado por **AVISO** a la demandada **JACKELINE GARAY OJEDA**, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, calendado 24 de julio de 2019, quien dentro del término previsto para contestar la demanda guardó silencio.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

Firmado Por:

JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2455f42657e95f4fb37ae9a9ebf8ef98bc29ea7dd9da20b2cf190f3d7f80cfb

Documento generado en 27/08/2020 04:21:34 p.m.